

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 20
 ULTRAMAR. Por tres meses. 30
 EXTRANJERO. Por tres meses. 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos, salieron ayer de esta Corte con direccion á Francia.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me concede el art. 32 de la Constitucion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se cierran las sesiones de la legislatura extraordinaria convocada en 10 de Diciembre de 1877 para cumplir el art. 56 de la Constitucion, que ordena poner el matrimonio del Rey, antes de que sea contraido, en conocimiento de las Cortes, y someter á su aprobacion los contratos y estipulaciones matrimoniales.

Art. 2.º Las Cortes ordinarias de 1878 se reunirán el 15 del próximo mes en la capital de la Monarquia.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 29 del corriente se satisfaga por la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras publicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con los números 6 al 9 de presentacion y parte del 10.

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el dia 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en obligaciones generales por ferrocarriles, comprendidos en las bolas números 46 al 55 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de aquellos:

53.001 al	56.000
24.001	25.000
60.001	61.000
418.001	419.000
50.001	51.000
47.001	48.000
31.001	32.000
62.001	63.000
102.001	103.000
41.001	42.000

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1877, facturas números 844 al 850 de señalamiento.

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfagan el dia 29 del actual, de once de la mañana, á dos de la tarde, las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875, señaladas respectivamente con los números 3.036 al 3.062 y 2.943 al 2.923 de presentacion.

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Debiendo celebrarse, segun estaba anunciado, el dia 31 del corriente mes las subastas de las deudas del Tesoro, procedentes de las del Personal y del Material, por acuerdo de la Junta de la Deuda se suspenden dichos actos, trasladándose su celebracion, con las mismas condiciones anunciadas, al inmediato dia 1.º de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 28 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 30 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferrocarriles, vencimiento de 1.º del actual, cuya numeracion es la siguiente:

Número de orden por que han sido extraidas las bolas.	Numeracion de las bolas.	Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
481	246	2.451 á	2.460
482	5	44	50
483	161	4.601	4.610
484	351	3.501	3.510
485	118	1.171	1.180
486	472	4.711	4.720
487	424	4.231	4.240
488	40	91	100
489	362	3.611	3.620
490	48	471	480
491	231	2.301	2.310
492	459	4.581	4.590
493	96	951	960
494	283	2.841	2.850
495	225	2.241	2.250
496	4	31	40
497	190	1.891	1.900
498	352	3.511	3.520
499	157	1.561	1.570
200	346	3.451	3.460
201	476	4.751	4.760
202	272	2.741	2.750
203	271	2.701	2.710
204	313	3.171	3.180
205	485	4.841	4.850
206	188	1.871	1.880
207	316	3.151	3.160
208	419	4.181	4.190
209	331	3.301	3.310
210	430	4.291	4.300
211	244	2.431	2.440
212	39	381	390
213	363	3.621	3.630
214	62	611	620
215	99	981	990
216	248	2.471	2.480
217	421	4.201	4.210
218	257	2.561	2.570
219	303	3.021	3.030
220	65	641	650
221	301	3.001	3.010
222	230	2.291	2.300
223	438	4.371	4.380
224	55	541	550
225	70	691	700
226	36	351	360
227	218	2.171	2.180
228	27	261	270
229	348	3.471	3.480
230	447	4.461	4.470

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 29 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
400	D. Francisco Sanchez	49.283	90	44.360.40
422	D. Luis Valle	54.203	90	48.787.20
430	D. Francisco de Alday	58.520	90	52.638

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Primera ensenanza.

En vista de lo consultado por V. S., y teniendo en cuenta que segun el programa vigente de oposiciones á Escuelas públicas de 3 de Febrero de 1855, uno de los ejercicios de las opositoras á las de niñas consiste en continuar á presencia del Tribunal las labores que deben presentar empezadas ante el mismo, esta Direccion general se ha servido resolver que las referidas opositoras que no sean aprobadas así en este ejercicio como en cualquiera otro de los que exige el referido programa, no pueden ser incluidas en las propuestas para obtener ninguna de las Escuelas objeto de la oposicion.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Cáceres.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una verja en la entrada del Archivo general central del Estado, sito en Alcalá de Henares, bajo el presupuesto de 67.339.04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante esta Direccion general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

Sociedad Económica Matritense.

Conforme á lo que previene la ley vigente, la Sociedad se reúne el dia 29 del actual, á las ocho de la noche, en su local, para aprobar la lista de señores socios que tienen el derecho de elegir compromisarios para Senadores.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan asistir.

Madrid 25 de Enero de 1878.—El Secretario general, Alberto Bosch.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Aritmética mercantil y Teneñuria de libros vacantes en los Institutos de Santander y la Coruña.

Los señores opositores á las cátedras mencionadas se presentarán en el Instituto de San Isidro de esta Corte, aula número 40 del mismo, el dia 14 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de proceder al sorteo de trincas, conforme previene el art. 40 del reglamento de oposiciones vigente.

Madrid 23 de Enero de 1878.—El Presidente del Tribunal, Miguel Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Noviembre último.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	20'22	11'44	"	16'46	0'99	0'71	1'27	0'36	0'88	1'22	1'23	1'36	0'05	0'06
Albacete.....	22'23	9'99	13'59	14'03	0'84	0'52	1'12	0'22	0'72	1'11	1'09	2'05	0'04	0'04
Alicante.....	23'37	12'82	15'74	16'89	0'45	0'52	1'28	0'33	0'89	1'40	1'87	1'81	0'07	0'06
Almería.....	27'86	13'82	18'19	17'83	0'43	0'53	1'47	0'49	0'96	1'41	1'83	2'28	0'03	0'08
Avila.....	18'61	9'49	11'13	"	0'50	0'64	1'28	0'39	0'88	0'98	1'44	1'81	0'04	0'04
Badajoz.....	19'58	7'52	10'84	"	0'43	0'65	1'14	0'30	0'90	1'02	1'68	1'94	0'05	0'05
Barcelona.....	24'84	12'84	17'17	16'28	0'61	0'61	1'26	0'24	0'84	1'62	1'57	1'71	0'09	0'09
Burgos.....	17'97	9'78	11'25	11'98	0'71	0'60	1'34	0'25	0'66	1'07	1'12	1'87	0'06	0'04
Cáceres.....	18'57	13'93	11'16	11'78	0'41	0'67	1'48	0'46	1'28	0'71	1'04	1'85	0'05	0'05
Cádiz.....	23'76	11'92	"	20'28	0'61	0'61	0'86	0'86	1'25	1'69	1'76	2'80	0'06	0'05
Castellon de la Plana.....	24'03	13'24	15'34	16'16	0'61	0'56	1'40	0'24	0'64	1'34	1'76	2'15	0'09	0'06
Ciudad-Real.....	19'43	7'76	10'91	13'31	0'58	0'53	1'05	0'23	0'89	1'07	2'17	2'03	0'03	0'03
Córdoba.....	19'73	8'89	12	16'92	0'34	0'37	1	0'44	0'75	1'22	1'55	2'54	0'03	0'03
Coruña.....	25'81	17'88	16'66	20'43	1'22	0'39	1'52	0'60	0'82	1'01	1'16	2'13	0'09	0'08
Cuenca.....	17'71	8'83	10'66	"	0'74	0'53	1'18	0'23	0'65	1'19	1'09	2'46	0'03	0'03
Gerona.....	26'68	15'92	17'46	18'13	0'62	0'59	1'17	0'35	1'06	1'35	1'48	1'83	0'07	0'07
Granada.....	24'68	11'07	15'88	18'88	0'44	0'67	1'13	0'51	0'97	1'02	2'86	2'18	0'05	0'05
Guadalajara.....	17'80	8'92	11'01	"	0'67	0'59	1'10	0'41	0'64	1'13	1'66	1'99	0'03	0'03
Gipúzcoa.....	23'02	13'19	"	17'13	0'95	0'71	1'49	0'57	1'29	2'17	1'21	1'66	0'07	"
Huelva.....	23'96	11'88	13'80	17'19	0'47	0'59	1'16	0'37	1'27	1'34	1'38	2'32	0'06	0'08
Huesca.....	22'76	12'16	17'37	14'25	1'33	0'81	1'14	0'26	0'67	1'34	1'16	2'21	0'06	0'04
Jaen.....	21'89	9'58	12'49	18'34	0'55	0'51	1'12	0'30	0'80	0'91	1'08	2'10	0'05	0'04
Leon.....	18'64	10'86	12'38	"	0'63	0'68	1'30	0'41	0'84	0'83	0'88	1'82	0'05	0'04
Lérida.....	24'43	11'33	14'33	19'13	1'54	0'66	1'44	0'21	0'78	1'32	1'17	1'93	0'08	0'08
Logroño.....	18'88	10'53	12'58	11'01	0'96	0'58	1'34	0'26	0'78	1'37	1'28	1'64	0'06	0'04
Lugo.....	23'69	17'10	16'65	15'87	0'85	0'67	1'42	0'49	0'77	0'64	0'89	1'72	0'09	0'09
Madrid.....	19'66	8'88	9'13	"	0'61	0'59	1'07	0'32	0'79	1'19	1'03	1'96	0'03	0'03
Málaga.....	22'63	11'33	"	17'62	0'43	0'50	0'96	0'39	0'98	1'15	1'71	1'99	0'07	0'06
Murcia.....	26'12	11'89	15'28	15'25	0'59	0'54	1'26	0'36	0'77	1'19	1'67	1'75	0'05	0'05
Navarra.....	19'88	10'05	8'11	12'59	0'83	0'68	1'22	0'25	0'85	1'33	1'42	1'73	0'04	0'03
Orense.....	21	13'83	15'32	15'14	0'67	0'70	1'40	0'28	0'78	0'61	0'81	1'76	0'06	0'05
Oviedo.....	24'21	15'33	16'34	17'16	1'05	0'76	1'48	0'90	1'12	1'36	1'34	2'41	0'11	0'12
Palencia.....	17'85	9'72	11'94	"	0'92	0'69	1'31	0'31	0'73	0'89	0'94	1'74	0'04	0'04
Pontevedra.....	27'86	26'14	17'61	12'13	0'91	0'67	1'40	0'47	0'75	0'63	0'80	1'62	0'13	0'21
Salamanca (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santander.....	23'73	13'24	13'41	20'31	0'97	0'69	1'30	0'46	0'91	1'10	1'13	2'15	0'10	0'07
Segovia.....	17'06	8'10	10'73	"	0'69	0'63	1'35	0'35	0'94	1'07	1'11	1'50	0'03	0'04
Sevilla.....	21'31	10'01	11'91	14'97	0'34	0'49	0'84	0'49	0'88	1'09	1'46	2'05	0'06	0'05
Soria.....	17'54	10'01	11'65	"	0'79	0'63	1'20	0'24	0'77	1'30	1'04	2'12	0'04	0'04
Tarragona.....	27'62	12'90	12'64	14	0'40	0'51	1'22	0'22	0'61	1'62	0'93	1'96	0'03	0'03
Teruel.....	20'91	11'74	13'02	11'68	0'99	0'55	1'26	0'19	0'52	1'47	0'63	1'89	0'04	0'04
Toledo.....	19'70	8'28	9'64	"	0'64	0'59	1'16	0'33	0'57	1'07	1'28	1'85	0'03	0'03
Valencia.....	25'67	13	15'88	15'17	0'97	0'37	1'41	0'23	0'71	1'48	1'42	1'93	0'08	0'05
Valladolid.....	18'37	8'28	9'80	"	0'68	0'63	1'17	0'31	0'66	0'96	1'05	1'87	0'04	0'03
Vizcaya.....	22'42	13'47	15'31	17'08	0'77	0'55	1'44	0'31	1'35	1'18	1'02	1'71	0'07	0'07
Zamora.....	18'12	9'71	10'01	"	0'61	0'62	1'32	0'23	0'60	0'91	0'94	2'09	0'03	0'02
Zaragoza.....	21'09	10'48	12'42	12'93	1'17	0'66	1'34	0'24	0'68	1'66	1'11	2'43	0'06	0'05
Islas Baleares.....	29'02	14'22	"	18	0'61	0'56	1'36	0'35	0'71	1'19	1'50	1'35	0'08	0'09
Precio medio en toda España.....	22'02	11'91	13'37	15'94	0'73	0'61	1'26	0'36	0'84	1'20	1'30	1'95	0'06	0'06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas.	Cént.		
TRIGO.....	34'49		Tuy.....	Pontevedra.
	15'84		Almarza.....	Soria.
CEBADA.....	33'03		Vigo.....	Pontevedra.
	6'64		Infantes.....	Ciudad-Real.

(1) Los datos referentes á la provincia de Salamanca no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno.
Madrid 14 de Enero de 1878.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 27 de Enero.

- Num. 397 Clemente Virgala.—Vitoria.
- 398 Eulalia Matheu.—Tudela.
- 399 Jerónimo Rubio.—Daruelo.
- 600 Jose Botella.—Aspe.
- 601 Joaquin Perez.—Zamora.
- 602 José Navarro.—Jaen.
- 603 Joaquin Giron.—Cuenca.
- 604 Leonor Gonzalez.—Córdoba.
- 605 Rosario Quirós.—Salamanca.
- 606 Telesforo Sanchez.—Rodajos.
- 607 Vicente Bonet.—Estivella.

Madrid 28 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero del corriente año, se ha señalado el dia 16 del próximo Febrero, á la hora de las once, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de religiosas benedictinas de Ledesma, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.723 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 en la Sala Sinodal del Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, habiéndose de manifiesto en la Secretaría de la misma para co-

nocimiento del público los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 236 pesetas 18 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Salamanca 27 de Enero de 1878.—Por el Presidente, Niceto Gomez Martinez, Dean.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de religiosas benedictinas de Ledesma, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el segundo remate de arriendo por dos años del portazgo de la Venta de Afuera, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta del mismo, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 de Febrero próximo en el despacho del Excmo. Sr. Go-

bernador de la provincia, bajo el tipo de 12.500 pesetas anuales y con arreglo á las condiciones que se consignaron en el primer anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de Noviembre último y en la GACETA DE MADRID de 2 de Diciembre siguiente.

Burgos 26 de Enero de 1878.—El Gobernador Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Godofredo de Berzon.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre último, se saca á pública licitacion el pintado de los buques de guerra y edificios del Arsenal de la Carraca que lo necesiten durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserta; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el dia 5 de Marzo próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe dar principio el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 25 de Enero de 1878.—José María Lazaga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesiten durante dos años.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar por los precios más adelante marcados todos los trabajos de pintura que deban llevarse á cabo en el Arsenal, tanto en los buques de guerra como en los edificios de dicho establecimiento, con excepcion

de los que deban sufragarse por los fondos económicos de los mismos buques.

2.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los jornales, materiales y útiles necesarios para el pintado; únicamente la Marina le facilitará y colocará en sitio conveniente todas las planchas de agua, andamios, calzos con tablas, etc., que fuesen indispensables.

3.ª Podrá obligarse á que diariamente extienda una capa de pintura, que no excederá de 1.200 metros cuadrados.

4.ª Estará obligado á tener en la inmediata ciudad de San Fernando ó en la de Cádiz un taller donde puedan ser reconocidos por la Comisión reglamentaria, y previo aviso que en oportunidad deberá dar el contratista, la preparación de la pintura y las clases de los materiales en ella empleados, pudiendo ser rechazados todos los que no reúnan la condición de ser de superior calidad, para cerciorarse de lo cual podrán verificarse las pruebas que se juzguen oportunas.

5.ª Además del reconocimiento de que habla la condición anterior, las pinturas, antes de emplearse, serán reconocidas por el Ingeniero encargado de la obra, quien si las considera de mala calidad, podrá suspender su empleo y dar parte á su Jefe á fin de que se averigüe si son ó no de las que la Comisión encargada del reconocimiento en el taller ha admitido como buenas.

6.ª Será de cuenta del contratista el preparar las superficies para recibir la pintura, ya se trate de aplicar esta sobre madera, hierro ú obra de fábrica. En el primer caso la rasará y macillará perfectamente hasta obtener una superficie lisa. Excepcionalmente el caso en que tengan que pintarse los costados de un buque cuyos tablones de aforro no estuviesen cepillados. Matará todos los nudos, valiéndose de barniz ú otro medio adecuado.

7.ª Si la superficie que se trate de pintar tuviera pintura antigua, se lavará perfectamente con agua de jabón, potasa ú otra solución alcalina, á fin de hacer desaparecer todas las sustancias grasas que la cubran.

Si no se considera suficiente este medio, podrá obligarse al contratista á que rasque la pintura antigua hasta hacerla desaparecer.

8.ª Siempre que se prepare una superficie con agua alcalina, se lavará despues con agua dulce; y hasta que esta no se haya secado no se dará la primera mano de pintura.

9.ª Jamás podrá emplear en los buques, como medio de preparar la superficie, el quemar la pintura antigua cubriéndola con esencia de trementina ú otra sustancia combustible.

10.ª No podrá pintar una superficie barnizada sin hacer desaparecer antes completamente el barniz.

11.ª Antes de pintar sobre hierro se rasará la superficie hasta hacer desaparecer el óxido que la cubra. Cuando se trate de pintar los fondos de un buque de hierro, el rasado se llevará á cabo por cuenta de la Marina.

12.ª En los paramentos de las obras de fábrica se hará desaparecer el polvo que las cubra, se rasarán todos los descascarillados y se les dará una mano de cola si se creyese conveniente.

13.ª Las imprimaciones serán las que más convengan, segun los colores que definitivamente deban tener las superficies. A todos los objetos de hierro se les dará, por lo ménos, una imprimación de minio.

14.ª El preparado y templado de las pinturas se hará del modo que más convenga á su color y segun los agentes á que deban estar expuestos. En general, en el templado de las que deben ir cubiertas de barniz, se empleará la esencia de trementina en proporción considerable, y en proporciones mucho menores en el de las que deben quedar sin barniz. Los colores para pintar una superficie de la que se ha hecho desaparecer el barniz, se molerán con aceite y se templará con esencia de trementina.

15.ª Si hubiera de pintarse maderas resinosas, deberán prepararse los colores de modo que se adhieran perfectamente á la superficie que deban cubrir.

16.ª No podrá emplearse colores que despues de aplicados sean nocivos á la salud.

17.ª Si despues de ejecutado el trabajo se notaran defectos procedentes de mala ejecución, se obligará al contratista á corregirlos de su cuenta, levantando la pintura si fuera necesario.

18.ª El contratista tendrá que atenerse á las instrucciones del Ingeniero encargado de la obra, para fijar el pedido de las planchas y andamios de que habla la condición 2.ª, para preparar los objetos que deben pintarse, fijar el color de las pinturas, cantidad y clase de los secantes que deben emplearse, color de las imprimaciones, preparación y temple de las pinturas, y corrección de los defectos de que trata la condición anterior; reservándose siempre el derecho de reclamar al Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal.

19.ª En el caso que expresa la condición 34, preparará el contratista las pinturas en el Arsenal, abonándosele por metro cuadrado los precios siguientes, en los cuales está incluida la preparación de las superficies y de las pinturas.

Por cada mano de pintado de un solo color. . . . 0'05 pesetas. Imitación de maderas, mármoles y jaspes al óleo. 0'20

20.ª El contratista no podrá oponerse á que mientras esté ejecutando una obra, el Ingeniero encargado de ella, ó la persona á quien este designe, tome los datos necesarios para venir en conocimiento de la cantidad de pintura empleada, número de jornales invertidos, etc., etc.

REGLAS PARA MEDIR LAS SUPERFICIES PINTADAS.

21.ª Para medir la superficie del costado de un buque con objeto de determinar la cantidad de trabajo de pintura ejecutado en él se considerarán trazadas un número de cuadernas equidistantes entre sí, que se variará de tres á siete, segun la extensión de que se trate; estando dos de ellas trazadas en los extremos se medirán los desarrollos de sus arcos interceptados entre los contornos de la parte pintada; sumados estos desarrollos se dividirá la suma por el número de ellos, y el cociente se multiplicará por la longitud medida segun el desarrollo de una sección paralela á la quilla que se aproxime lo más posible á la línea media de la superficie que se trata de medir; el producto se considerará igual al área buscada.

22.ª Al medirse una porción de superficie, se considerarán siempre separadamente la parte colocada encima de la flotación y la colocada debajo, la porción comprendida entre el extremo de proa y el codaste interior, y la comprendida entre este y el extremo de popa.

23.ª Para medir el área de una extensión cualquiera de amurada, se empleará el mismo método anterior.

24.ª El área de una porción de la parte superior de una cubierta se determinará midiendo las mangas en un cierto número de puntos equidistantes, que variará de tres á siete, estando dos de ellos en los extremos; se hallará el término medio de todas ellas, y este se multiplicará por la parte de eslora, correspondiente á la parte pintada.

25.ª Para medir el área de una porción de la parte inferior de una cubierta se procederá como anteriormente; pero al resultado se añadirá el producto de la manga media por el doble

del peralte de los baos y por el número de estos contenido en la porción de cubierta cuya área se busca.

26.ª Para medir el área de una superficie de sección variable se multiplicará el desarrollo de una sección intermedia entre la mayor y la menor por el de la línea media perpendicular á aquella.

27.ª Las vergas y pasamanos de los balcones se considerarán como si todas las claras estuviesen macizadas y se hubiera pintado sólo una de sus caras; lo mismo se hará con las persianas; sólo que se considerarán que se ha pintado una superficie cuya área sea igual á tres veces la del marco en que aquellas estén colocadas.

28.ª Todas las medidas se expresarán en metros cuadrados, despreciándose las fracciones menores de una centésima.

29.ª Tabla de los precios que se abonarán por el pintado de un metro cuadrado, segun las clases de pinturas, colores, etc.:

PINTURA AL ÓLEO.	PRECIO POR METRO CUADRADO.			
	Primera mano.	Segunda mano.	Tercera mano.	Cuarta mano.
COLOR.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sobre madera.</i>				
Blanco gris lila preparado en albayalde. . . .	0'37	0'24	0'21	0'19
Idem id. id. preparado en blanco zinc.	0'30	0'21	0'18	0'16
Negro humo.	0'30	0'20	0'16	0'14
Color madera.	"	0'21	0'18	0'15
Verde.	"	0'29	0'25	0'22
Azul ó amarillo.	"	0'35	0'32	0'30
<i>Sobre hierro.</i>				
Minio peakok.	0'30	0'21	0'19	0'17
Negro.	"	0'17	0'14	0'12
Blanco.	"	0'24	0'18	0'16
Aplomado.	"	0'22	0'17	0'15
<i>Sobre obra de fábrica.</i>				
Blanco gris lila preparado con albayalde. . . .	0'60	0'26	0'22	0'20
Idem id. id. preparado con blanco zinc.	0'48	0'22	0'19	0'17
Verde.	"	0'29	0'26	0'22
Azul ó amarillo.	"	0'37	0'33	0'31
<i>Pintado al temple.</i>				
Cola comun.	0'15	"	"	"
Blanco.	0'16	0'10	0'07	0'05
Ocre.	0'17	0'11	0'07	0'05
Color piedra.	0'17	0'11	0'07	0'05
Chocolate.	0'17	0'12	0'08	0'06
Verde, azul, amarillo. . . .	0'23	0'18	0'14	0'10

Las imitaciones de madera se abonarán á razon de 75 céntimos de peseta el metro cuadrado. Las al óleo, imitaciones de mármoles y jaspes, á una peseta.

Observaciones.

En los valores de la anterior tabla está incluido el importe del preparado de superficies útiles, etc.

Se llama primera mano á la primera imprimación, ó á la capa de cola comun en las obras de fábrica; y segunda, tercera y cuarta, á las manos que sucesivamente se aplican sobre la primera, aun cuando sean distintos colores.

Si se pinta objetos cubiertos de pintura antigua sin que previamente se rasque esta, se considerará que la primera capa se aplica sobre una de imprimación.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

30.ª La ejecución de las obras que deba verificar el contratista se le ordenará por la Intendencia del Departamento, en virtud del pedido que le dirija la Ordenación del Arsenal, redactado en vista del que reciba del ramo correspondiente, con designación de todas las circunstancias que afecten al pago del servicio y del plazo en que deba empezarse la obra, que no bajará de dos ni excederá de 15 días, á juicio del Jefe facultativo de que dependan sus trabajos.

31.ª A fin de cada mes ó al terminar los trabajos de pintura, si fueran de ménos duración, el contratista formulará facturas valoradas que presentará en la Contaduría de acopios para su anotación en el registro de pedidos correspondiente; verificándose el reconocimiento y recibo de las obras por la Comisión que designa el art. 22 del reglamento para la contabilidad del material de 10 de Enero de 1873.

32.ª Los materiales sobrantes de cada obra los retirará del Arsenal el asentista en un plazo que se fijara en cada caso por el Jefe encargado de la dirección de aquella y que no podrá exceder de cuatro días. Podrá, sin embargo, permitirse la aplicación de dichos efectos á cualesquiera otras obras que deba ejecutar el asentista dentro del recinto, y para las que haya recibido la providencia correspondiente.

33.ª Estará obligado el contratista á reintegrar á la Hacienda el valor del deterioro que puedan sufrir los efectos que se le faciliten por auxilios, á tenor de lo estipulado en la cláusula 2.ª y que no proceda del uso natural de los mismos.

34.ª Siempre que la Marina en virtud de compromiso anterior al acto del remate esté obligada á la adquisición de las primeras materias para el pintado de los buques y edificios bajo cláusulas distintas de las que en este contrato se establecen, se le facilitará al contratista que tome á su cargo este servicio para que las emplee en las obras que se le ordenen, con opción al abono del importe de la mano de obra que corresponda.

35.ª La entrega de dichas primeras materias se verificará en la forma que establecen los artículos 126 y 127 del reglamento para la contabilidad del material vigente, sustituyendo la firma del contratista á la del Maestro en todos los casos que los expresados preceptos determinen.

36.ª Si el contratista no emprendiere las obras dentro del término á que hace referencia la condición 30, ó si no las terminase dentro del que correspondía segun la proporción que indica la condición 3.ª, y aun sin realizarse diariamente las que esta última previene, si así se le exige, incurrirá en la multa del 2 por 100 del valor total de la obra que hubiere dejado de empezar ó de realizar por cada día de demora. Luego que esta sea de 24 horas podrá la Marina efectuar la obra por el procedimiento que tenga por conveniente, debiendo pagar el contratista la multa correspondiente á los días de demora, aunque la Administración empiece ó haga empezar las obras

al segundo ó tercer día. Si el contratista incurriese por tres veces en las faltas que quedan mencionadas, ó si por una sola vez dejara trascurrir 15 días sobre el plazo señalado para dar principio á las obras, ó para darlas por terminadas, podrá la Marina rescindir el contrato, perdiendo el contratista la fianza, que se adjudicará á la Hacienda. La multa impuesta al contratista no podrá exceder en ningun caso á lo que corresponda á 15 días de demora.

37.ª Se considerará como no ejecutada, para los efectos de la anterior condición, la obra que se halle en el caso previsto en la condición 17; pero los plazos para la imposición de multas y rescisión en su caso no empezarán á correr sino desde el día siguiente á aquel en que se haya ordenado al asentista las operaciones que deba efectuar.

38.ª Si el contratista tratase de emplear materiales ó útiles de los reconocidos y declarados inadmisibles por la Comisión de que tratan las cláusulas 4.ª y 5.ª, se le impondrá una multa del duplo del valor de aquellos á los precios corrientes del mercado.

39.ª El pago de las obras que el contratista ejecute se verificará por medio de libramientos que expedirá la Intendencia del Departamento á cargo de la Administración económica de esta provincia, ó por liquidación de crédito á cobrar en la Tesorería Central, si el asentista así lo prefiere, lo cual deberá hacer constar en el acto del otorgamiento de la escritura de contrata. Servirán de justificantes para la liquidación y pago de los devengos las facturas que expresa la cláusula 31, con la conformidad de la Comisión nombrada para el reconocimiento y recibo de las obras ejecutadas por el asentista. Dicho libramiento ó la liquidación de crédito se expedirá al contratista por la Intendencia del Departamento á los 15 días de haber sido admitidas por la Comisión de reconocimiento las expresadas obras.

40.ª El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato, si tuviera en su poder pendientes de realización libramientos de seis meses de fecha por valor de 10.000 pesetas, siempre que justifique que sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina han sido infructuosas para conseguir el pago, y que no ha realizado ningun libramiento de fecha posterior á los que motiva la rescisión.

41.ª El presente contrato durará dos años, contados desde el día en que se dirija al adjudicatario el primer pedido de obra, lo cual no podrá tener lugar sino despues de trascurridos 20 días del otorgamiento de la escritura.

42.ª El Ordenador del Arsenal, como Fiscal de la Hacienda, vigilará el cumplimiento de la contrata en todas las condiciones estipuladas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 92 del reglamento de Contabilidad de Marina de 2 de Enero de 1858.

43.ª Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, la cantidad de 1.850 pesetas en metálico ó cualesquiera efectos públicos admisibles por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y precisamente en metálico si dicha imposición se verifica en la Depositaria de Hacienda citada.

44.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por medio de pliego cerrado que contenga proposición conforme al modelo que se inserta al final, debiendo expresarse en un tanto por 100 comun á todos los precios tipos las rebajas que se hagan en dichas proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitación oral; en el concepto de que para la validez del contrato es indispensable la aprobación del Ministerio del ramo á quien compete esta facultad.

45.ª El otorgamiento de la escritura correspondiente tendrá lugar dentro de los 10 días siguientes al en que se comuniqué al contratista la aprobación del remate; quedando sujeto en caso contrario á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

46.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato, se acreditará en la forma y bajo las mismas reglas explicadas en la condición 43 haber consignado una fianza de 5.000 pesetas.

47.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente de contrata siguientes:

Primero. Los de la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia, redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Tercero. Los de la impresión de 40 ejemplares de la misma escritura para uso de las oficinas.

La escritura de contrata deberá contener: testimonio del acta de remate, fecha del periódico oficial en que esté comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la garantía exigida, y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

49.ª Los ejemplares de la escritura con el pliego de condiciones, se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos al Sr. Intendente del Departamento, salvados ya los errores de imprenta; en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

50.ª No se devolverá la fianza al contratista sin que acredite haber satisfecho la contribución correspondiente sobre el importe de todas las obras que haya ejecutado en virtud de lo convenido en esta estipulación, segun lo determina la Real orden de 31 de Enero de 1872.

51.ª Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1859, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, en cuanto no se opongan á las condiciones contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 12 de Diciembre de 1877.—Antonio María de Reina.—V. B.—Joaquín Martínez Illescas.—Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, número, por sí ó en representación de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha de número, y en el Boletín oficial de esta provincia, número, correspondiente al día, bajo el cual ha de sacarse á pública licitación el pintado que pueden necesitar los buques y edificios del Arsenal de la Carraca durante dos años, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios tipos que en el mismo se consignan, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 23.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él que se consideren necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo máximo de 30 céntimos de peseta por cada caño y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 450 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 900 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 24 de Enero de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 23.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada caño.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Enero de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.015	132	4.148	607.070
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 14....	90	7	97	47.780
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3.....	76	6	82	35.029
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	26	»	26	40.620
Idem 4.ª—Calle de Atocha, núm. 96.....	28	2	30	42.820
TOTALES.....	4.236	147	4.383	743.319

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldó.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	148	156	304	679.373

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Maqués de la Torreilla.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y emplaza á José Antonio Uzubiaga, natural de Lasarte, diócesis de Vitoria, hijo de José María Uzubiaga, natural de Coria, y de Magdalena Erraiza, que lo es de Lasarte, y á su mujer Juana Pascuala de Ubillos, natural de Aduna, hija de José Joaquín Ubillos, de igual naturaleza, y de Ana Antonia Muñagorri, que lo es de Elduayen, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer su hija Micaela Vicenta Uzubiaga con José Sanchez; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Enero de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Alicante.

D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, Teniente de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hace saber que estando instruyendo sumaria con motivo de la aprehension de un falucho cargado de tabaco, verificada por la escampavía *Amalia* en aguas de isla de Tabarca la noche del 12 de Noviembre último;

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Perez Garcia, natural de Guardamar, encontrado en dicho falucho en el acto de la aprehension, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en esta Comandancia á responder de los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Alicante 23 de Enero de 1878.—Gonzalo F. de Córdoba.—Por su mandato, Lino Llorens.

Alsásua.

D. Antonio Fernandez Ulloa, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este batallón Juan Cano Rodríguez, que desapareció en los combates de Somorrostro los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874;

Y usando de las facultades que S. M. concede á los Oficiales en las Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Juan Cano Rodríguez, natural de Higuera la Real, provincia de Badajoz, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de este pueblo á prestar su declaración y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y será juzgado en rebeldía.

Alsásua 19 de Enero de 1878.—Antonio F. Ulloa.

Gijón.

D. Francisco Miguel Abad y de Abalo, Teniente de navío graduado de la Armada nacional, primer Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia naval de Gijón y Fiscal de un sumario.

Habiéndose ausentado del vapor mercante español *Pilar*, surto en este puerto, el día 30 de Diciembre de 1877 el camarero del mismo Rómulo San Miguel y Pagés, que resulta de la sumaria que estoy instruyendo ser el autor de un robo con fractura cometido con la misma fecha en la cámara del Capitan de dicho vapor;

Usando de las facultades de que me hallo investido por las Ordenanzas generales de la Armada, llamo, cito y emplazo por esta segunda requisitoria á dicho Rómulo San Miguel y Pagés para que en el término de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Comandancia militar de Marina á responder de los cargos que contra él resultan; y de no hacerlo así en el término expresado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y administrativas, la captura del Rómulo San Miguel y Pagés, y caso de ser habido se sirvan ponerle á disposicion de esta Autoridad militar.

Dado en Gijón á 23 de Enero de 1878.—Francisco Miguel Abad.—El Secretario, Mamerto Moriyon.

Señas generales del Rómulo San Miguel.

Edad 28 años, cuerpo bastante bajo, color bueno, barba rubia cerrada y bigote, ojos azules, pelo largo y menos rubio que la barba, cejas rubias, cara redonda, boca bastante grande.

Irurzun.

D. Avelino de Goya y Herreros, Teniente graduado, Alférez fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates de Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, el soldado de la séptima compañía de dicho batallón, Antonio Mora Dueñas, natural de Villaviciosa, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de su batallón en Alsásua, Navarra, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y sentencia en rebeldía.

Irurzun 18 de Enero de 1878.—Avelino de Goya.

Zaragoza.

D. Manuel Santiago Llamas, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Vizcaya, núm. 34.

Habiéndose ausentado del pueblo de las Iglesias, en la provincia de Lérida, donde se hallaba disfrutando licencia por enfermo el soldado de la sexta compañía del batallón reserva de Zaragoza, núm. 48, hoy del primer batallón del regimiento de infantería de Vizcaya, núm. 54, Antonio Peiret Doladi, natural del expresado pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de excedido de licencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de

no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Enero de 1878.—Manuel Santiago.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. Bruno Soler y Estruch, Juez municipal suplente de la villa de Albaida y de la causa que luego se expresará, por incompatibilidad del Sr. Juez del partido y del municipal propietario.

Por el presente cito y llamo á Dolores Borrull y Vaello, vecina que era de Bélgida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que estoy sustanciando por ante el infrascrito Escribano sobre muerte de su marido Juan Bautista Durá y Bernat, alias Palmet, natural y vecino que era de Bélgida.

Dado en Albaida á 15 de Enero de 1878.—Bruno Soler.—Mariano Alfonso.

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vicente Sanchez y Tomás, vecino de Villanueva de Castellón, y de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que me hallo sustanciando contra José Guzman Espinos y otros sobre hurto de maderas á D. José Alcon y otro.

Dado en Alberique á 21 de Enero de 1878.—José Donoso Coronado.—Por mandato de S. S., Francisco Janta.

Alcántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido de un gitano desconocido, estatura alta, delgado, sin que consten más señas, así como á la ocupacion y remision ante dicho Juzgado de las caballerías y efectos que se expresarán y fueron robadas al amanecer del día 10 de Octubre último en la dehesa titulada Carrizos, término de Brozas, con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legitima adquisicion.

Al mismo tiempo cito y emplazo á dicho gitano desconocido para que se presente en este Juzgado y cárcel de su partido dentro del término de 15 días, despues de inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á responder de los cargos que le resultan en la causa de que queda hecha mencion; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcántara á 21 de Enero de 1878.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandato de S. S., Pedro Caro Medina.

Nota de las caballerías y efectos robados.

Un mulo de tres años, mohino, de siete cuartas, pelo negro, con un bulto pequeño en el menudillo de la pata izquierda, á la parte afuera, y entero.

Otro mulo de siete años, seis cuartas y media cumplidas; pelo negro, y entero.

Un costal con cebada.

Tres cobertores berrendos de lana basta con listas negras. Una alforja de trapos á medio uso.

Y una cincha nueva de hilo lesa.

Alcaráz.

D. Nemesio Almuzara y Ardino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado por testimonio del que refrenda se instruye causa criminal por hurto de una burra, cuyas señas son: pelo platero, descubierta de ancas, patoja, de un cuerpo regular y cerrada; perpetrado en la noche del 11 de Diciembre último en el cortijo del Sequeral, término municipal de Villaverde; habiéndose acordado en providencia de esta fecha proceder á su busca y remision á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en debida forma su procedencia.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades, á la Guardia civil y demás agentes de policía judicial la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Dado en Alcaráz á 25 de Enero de 1878.—Nemesio Almuzara.—Por mandato de S. S., Angel Yagüe.

Archidona.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Guillermo Meler y Jimeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, individuo socio y Delegado de varias Corporaciones, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase, y la hospitalaria de San Juan de Jerusalem, Juez especial de secuestros de los distritos de Granada y Sevilla y de primera instancia, en comision, de esta villa y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dionisio de Santa Casilda, expósito, de esta vecindad, cuyas señas al final se expresan, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para cierta diligencia en causa que contra el mismo pende so-

bre hurto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del referido, lo enteren del presente llamamiento y procedan á la busca y captura del Dionisio de Santa Casilda.

Dada en Archidona á 21 de Enero de 1878.—Francisco Melero Jimeno.—Por mandado de S. S., Emilio Lopez.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos melados, nariz aguileña, barba escasa; viste á estilo del país.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por la presente requisitoria se llama á María Sanmartí y Mena, natural de Camprorells, vecina últimamente de Barcelona, de 30 años, casada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca á este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa criminal contra ella y otra sobre expencion de moneda falsa, y proceder á su ejecución, para lo cual se interesa su busca y captura; y se le apercibe que no compareciendo dentro del expresado término, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se adjudicará al Estado la fianza que prestó para obtener su libertad provisional, parándole asimismo los demás perjuicios que en derecho haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la presente vieren, dispongan su cumplimiento, y caso de ser habida la procesada que se menciona sea conducida con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Arenys de Mar á 24 de Enero de 1878.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

Astorga.

El Sr. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, ha resuelto con fecha de ayer se cite á D. Pedro Solís de Igarriza, que se supone vecino de Madrid, calle de Serrano, número 64, con residencia en Leon, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en la plaza de San Julian, número 3, dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, á practicar una diligencia en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Astorga á 22 de Enero de 1878.—El Secretario judicial, Juan Fernandez Iglesias.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Pañella, vecino de Sans, cuyo actual paradero se ignora, como tambien á un tal Miserach, cuya vecindad y paradero tambien se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre disparos de armas de fuego y resistencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 19 de Enero de 1878.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Tomás Torrabadella y Torrent, Letrado, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, Regente el de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de hacer uso de una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona, contra Pascual Alemany y Perez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Frachesa, de 36 años de edad, sin domicilio fijo, de oficio peluquero, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, barba cerrada y afeitada, en cuya causa se ha acordado la prision del mismo.

En su virtud ruego y encargo á los individuos que constituyen la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido Pascual Alemany y Perez, y caso de conseguida su traslacion á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1878.—Tomás Torrabadella y Torrent.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Cibernál.

D. Tomás Torrabadella y Torrent, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Pedro Arrant y Pons, del comercio, vecino que era de esta ciudad, habitante con su socio D. Jaime Bada en la calle de la Princesa, número 46, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días se presente ante este Juzgado, sito en la calle Palma de San Justo, núm. 9, piso primero, para dar la correspondiente declaracion y recibir el ofrecimiento de la causa criminal que se sigue sobre robo en la citada tienda; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 21 de Enero de 1878.—Tomás Torrabadella y Torrent.—José Pita, Escribano.

Barcelona.—Pino.

En cumplimiento de lo mandado por el muy ilustre señor D. Joaquin Lopez Chico, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la presente ciudad, á consecuencia de escritos presentados por el Procurador de la razon social de José Garriga y Hermanos, en méritos de los autos ejecutivos seguidos y terminados bajo mi actuacion, á instancia de D. Baltasar de Casanovas contra D. Ramon Domingo Lluch, heredero de D. Miguel Domingo y Lluch, se hace saber á D. Marcio Ballaró, D. Francisco Bernis, Doña Francisca Jove de Camps, Doña Josefa Camps, Doña María de los Dolores Jané, D. José, D. Jaime, Doña Ramona, Doña María y D. Francisco Domingo y Lluch, al liquidador y socios de la Sociedad *Finat, Coll y Compañía*, de la que es socio liquidador D. Antonio Coll y Bolós, así como á los hermanos D. Emilio, D. Francisco, D. Baldomero Pasqués y Domingo, Doña Filomena Adela Pasqués, á D. Francisco, Doña Emilia Balasch y Domingo y á Doña María Domingo y Lluch, y á D. José Giró y Torá y á los herederos de cualquiera de los nombrados señores que hubieren fallecido, que dicha razon social de José Garriga y Hermanos solicita la cancelacion de todos los gravámenes hipotecarios impuestos por D. Miguel Domingo y Lluch, así como por D. Ramon Domingo y Lluch, en la calidad de herederos de aquel, sobre los bienes que fueron vendidos á la nombrada razon social de José Garriga y Hermanos en méritos de los indicados autos, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan con la debida representacion á exponer lo que tengan por conveniente sobre la indicada solicitud.

Barcelona 14 de Enero de 1878.—José Perez Cabrero, Escribano. X—1053

Barcelona.—San Beltran.

D. José Victor Brugada, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un sujeto joven, cuyo nombre se ignora, de estatura regular, delgado, sin pelo de barba por ir afeitado, que viste chaqueta de paño oscuro, gorra y alpargatas, el cual se presentó el dia 2 de Enero del año último por la noche para vender 8.000 sellos del impuesto de ventas de 5 céntimos de peseta en la expendeduría de efectos timbrados de la plaza del Teatro, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en los bajos de las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que instruye sobre falsificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley, parándole el consiguiente perjuicio.

Encargo asimismo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion del expresado sujeto y su conduccion á estas cárceles, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1878.—José Victor Brugada.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Becerra.

D. Celestino Lopez Castro, actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Becerra.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito obra el edicto original que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Becerra.

Por el presente edicto se llama y emplaza por segunda vez á María Souto Aira, natural de Medo de Torés; Elvira Souto Aira y al marido de esta, Francisco N., tambien natural de Medo, cuyo oficio, domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 15 días improrrogables comparezcan á contestar la demanda que contra ellos y otros ha deducido en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. Antonino Alonso Gomez en nombre del Excmo. Sr. D. Ramon de Sentmanat y de Despujol, Marqués de Ciudadilla, como marido de la Excmo. Sra. Doña Inés Patiño y Osorio, Marquesa del mismo título, vecinos de la ciudad de Barcelona, sobre que se determinen bienes suficientes al pago de cuatro fanegas de trigo con que están en la obligacion de contribuirle anualmente en la ciudad de Lugo, y se les condene además al pago de 1.422 reales 70 céntimos de atrasos, con más dos ferrados y 16 cuartillos de trigo, resto de la del año de 76, ó lo que resulte deducidas las contribuciones, inscribiéndose dichos bienes en el Registro de la propiedad como afectos á la indicada renta, de cuya demanda les he conférédo traslado por providencia de 22 de Agosto último.

Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se les apercibe con la declaracion de rebeldía y de seguirse los autos con los estrados como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Becerra á 19 de Enero de 1878.—Ramon Guerra.—De orden de S. S., Celestino Lopez.

Y para que tenga efecto la insercion del edicto que queda copiado en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerra á 19 de Enero de 1878.—Celestino Lopez. X—1053

Boltaña.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Carreras Fourquet, soltero, jornalero, de 48 años, natural y vecino de Barbastro, y últimamente trabajador en la carretera de Plampalacios, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el

mismo instruyo sobre hurto de un aimirez; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la detencion de dicho Carreras, y caso de conseguirla lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Boltaña 19 de Enero de 1878.—Miguel J. Blasco.—Por su mandado, Pedro Arnisen.

Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes Don Juan Puig Vilomara.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde su insercion en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, cito á Vicente Castellano, vecino de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas señas se consignarán, para que se presente en este Juzgado á declarar indagatoriamente en la causa que contra él y otros se instruye sobre robo á D. Miguel María Menendez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que, caso sea habido, lo pongan á disposicion del Juzgado.

Caldas 23 de Enero de 1878.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez Valeiro.

Señas.

Edad como de 48 años, estatura regular, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, cara larga, barba poblada; gasta bigote.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Pedro Verdú y Perez, alias Grau, natural y vecino de Castell de Castells, de 38 de años de edad, de estatura alta, pelo rojizo, ojos negros, cara ancha, nariz alada, barba medio poblada; y viste pantalon de color, chaleco, sombrero hongo negro, faja y alpargatas de cáñamo, para que comparezca en este Juzgado á efecto de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de una cabra; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, del referido procesado Pedro Verdú y Perez, alias Grau, con el fin expresado.

Dado en Callosa de Ensarriá á 19 de Enero de 1878.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Cangas de Onís.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Alonso, natural del pueblo de Riva, término municipal de Ramales, provincia de Santander, domiciliado que estuvo en Abin, término de Onís, de este partido, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por hurto de herramientas á D. Casimiro Tamargo, y á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades judiciales, civiles y militares para que procedan á la captura de dicho penado, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, barba poblada, color trigueño, y sin ningunas señas particulares; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Cangas de Onís 19 de Enero de 1878.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., José Perez Fernandez.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martínez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Margarita Mariana Fortea Bordó, natural de Buñol, vecina de Cardenete, casada, de 46 años, para que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado para ser citada y emplazada para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito en causa que contra la misma y otra se le sigue sobre lesiones á Hilario Belmonte; apercibida que de no verificarlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 22 de Enero de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que D. José Clapés y Casañas, Registrador que fué de la propiedad de este partido, ha solicitado la devolucion del depósito ó fianza prestada para el desempeño de dicho cargo. Y á tenor de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por cuarta vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Gerona 16 de Enero de 1878.—Patricio Collado.—Por disposicion de S. S., Domingo Pingoriol, Escribano-Secretario.

X—1057

La Cañiza.

Se cita y emplaza á Marcial Rodríguez, vecino que fué de Arbo, como marido de Filomena Pérez y Rodríguez, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda ordinaria que promovió contra él y Juana Rodríguez González, por sí y en representación de los hijos menores de edad que le linearon de su marido Eusebio Pérez García; Doña María Teresa Martínez, por sí y en representación de los hijos menores de edad Delfina y María Oliveira Martínez, sobre pago de 7.202 pesetas 23 céntimos procedidas de préstamo y réditos.

Dado en la villa de La Cañiza á 31 de Diciembre de 1877.—Lorenzo López Caamaño.—De orden de S. S., Antonio Facorro. X—985

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Lorenzo López Caamaño, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hago público que habiendo cesado el Licenciado D. José Fuertes Novoa en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido con fecha 13 de Julio de 1872, conforme con los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 289 y 291 de su reglamento, he acordado anunciar por sexta vez la devoción del depósito de la cuarta parte de honorarios que hizo dicho Registrador en garantía del desempeño de tal cargo, á fin de que aquellos que tengan que deducir acción alguna en contra suya lo verifiquen dentro del término que las citadas prescripciones designan.

Dado en la villa de La Cañiza á 22 de Enero de 1878.—Lorenzo López Caamaño.—De orden de S. S., Antonio Facorro.

Lérida.]

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal sobre falsedad contra Luis Camprubí y Carreras, natural de Graus y vecino que fué de esta ciudad, y otros, por lo que fué condenado á la pena de seis años de presidio correccional, y debiendo cumplir dicha condena, ignorándose su paradero, encargo á todas las Autoridades, empleados de orden público y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Luis Camprubí y Carreras y condución á las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado.

Lérida 21 de Enero de 1878.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Sales.

Linares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Fernandez Gadó para que comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Cristóbal Molina Lopez sobre lesiones á aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 21 de Enero de 1878.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Callez Ruiz para que comparezca en estrados de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Manuel Fernandez Linares sobre lesiones al Callez; bajo apercibimiento de que sin más citarlo ni emplazarlo no comparece dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 21 de Enero de 1878.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Crespo Sedupe, de 30 años de edad, de estado soltero, minero, natural de San Asensio, provincia de Logroño, y vecino de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones graves, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de la misma en el término de 10 días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio á 31 de Diciembre de 1877.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, en autos ejecutivos á instancia de D. Jacinto Bellisca de la Torre, se saca á pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle del Poncillo, señalada con el núm. 15, tasada en la cantidad de 63.750 pesetas, equivalente á 253.000 rs. vn., cuyo remate está señalado para el día 21 de Febrero próximo y hora

de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; hallándose los autos y tasaciones de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 21 de Enero de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla. X—1036

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días, de diez olivares y dos tierras, sitas en término de San Martín de Pusa, partido de Navahermosa, en la provincia de Toledo, que en junto ha sido todo tasado en 40.019 pesetas, por cuyo precio se enajenan, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad. Para el remate se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y en la Escribanía del que refrenda se darán cuantos pormenores se deseen sobre la situación, cabida, linderos y pies de olivos que contienen; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente la suma de 1.000 pesetas.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1030

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Hago saber que en los autos de quiebra que se siguen en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Secretario, referentes á la Compañía mercantil que en esta plaza ha girado bajo la razón de Lopez Hermanos, he acordado por auto de este día que la primera junta general de acreedores de la indicada Compañía se celebre el día 11 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el salon del Consulado; plaza de la Constitución, bajo la presidencia del Sr. D. Obdulio Castell y Saenz, Comisario de la quiebra. Se convoca por tanto á dichos acreedores para que por sí ó por medio de apoderado en forma asistan á dicha junta; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que haya lugar, y teniendo presente que en dicha junta han de elegirse dos Síndicos y tratarse y tomar acuerdo sobre proposiciones de convenio si fueren presentadas.

Dado en Málaga á 16 de Enero de 1878.—Ildefonso M. Romero.—El Escribano. X—1048

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á un gitano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, como de unos 28 á 30 años de edad, de estatura regular, delgado, cejas y pelo negro, nariz regular, barba poca, y muy moreno; viste chaqueta y pantalón de algodón color aplomado, faja verde, gorra negra y alpargatas de cara estrecha, para que comparezca en este Juzgado á declarar como procesado en el sumario que se instruye sobre robo de una yegua y una burra, cuyas señas se expresan á continuación, robadas á José Guillen Vera, vecino de Archena, en la noche del 13 al 14 de Diciembre último.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de orden público y agentes de policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del expresado gitano, así como tambien á la de las dos caballerías referidas.

Dada en Mula á 18 de Enero de 1878.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Señas de las caballerías.

Una yegua de ocho á nueve años, negra, cuatro dedos menos de la marca, sin herrar; no admite ginete por muy repeposa, con cabezada de cañamo, y una burra de 40 años, castaña, de bastante alzada, fina, la cabeza canosa, picona y herada de las manos.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto á las doce en punto de la mañana del lunes 23 de Febrero próximo, en las oficinas de esta Empresa, establecidas en la calle de Caballeros, núm. 19; siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el artículo 23 de los mencionados estatutos.

Si el perjuicio de la citación á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, recordándose á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, y cuyo tenor es el siguiente:

Art. 13. Se compondrá (la junta general) de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de aquella.

Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar á otro en la junta general. Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos tutores ó curadores ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma.

Jerez de la Frontera 23 de Enero de 1878.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario, Francisco de la Quintana y Afalaya. X—1054

Union Castellana.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de sus estatutos, ha acordado convocar á la general de accionistas para el día 28 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el local que ocupan sus oficinas.

El objeto de la Junta es dar cuenta á los señores accionistas del estado de la Sociedad en 31 de Diciembre último, aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1877, y proceder al nombramiento de cinco Vocales de la Directiva en sustitución de los que corresponde cesar en el presente año según el art. 22 de los citados estatutos.

Los que aspiren á tomar parte en aquella se servirán presentar en la Caja social 15 días antes de la reunion las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaría el documento que lo acredite para su toma de razón.

Valladolid 26 de Enero de 1878.—El Secretario, Eduardo Hernan-Gomez. X—4052

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Enero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 26, Dia 28. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jerez, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25.

París, á 3 días vista, 5'02 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMPERATURA seco, humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for maximum/minimum temperature, difference, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Enero de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	762'7	9'2	S. E.	Calma.	Casi cub.°	Bella.
Bilbao.	764'0	7'4	N. O.	Brisa.	Lluvioso.	A. pic.°
Oviedo.	762'1	9'2	N. O.	Viento.	Lluvia.	
Coruña (8 h.)	763'2	14'2	N.	id. fte.	C.° lluv.°	Picada.
Santiago.	768'6	8'9	N. E.	Brisa.	Cubierto.	»
Oporto.	768'3	10'0	S.	Viento.	id., lluv.°	Bella.
Lisboa.	767'4	13'4	S.	Calma.	N.°, niebla.	Idem.
Badajoz.						
S. Fern. (8 h.)	767'0	7'8	N. E.	Brisa.	Casi cub.°	Rizada.
Sevilla.	762'0	6'0	N. O.	Idem.	Despejado.	»
Tarifa.	772'5	16'4	E.	Idem.	Idem.	Rizada.
Granada.	768'4	3'7	N. E.	Calma.	Celajes.	»
Cartagena.	763'8	7'3	S.	Idem.	Nuboso.	Llana.
Alicante.	765'0	13'0	N. O.	Brisa.	Despejado.	Rizada.
Murcia.	765'5	7'5	S. O.	Idem.	Celajes.	»
Valencia.	764'7	10'0	O.	Idem.	Despejado.	»
Palma.	768'4	12'8	N. O.	Calma.	Idem.	Tranq.°
Barcelona.	763'2	9'0	S. O.	Brisa.	Casi cub.°	Oleaje.
Teruel.	765'2	—1'6	N. O.	Idem.	Casi desp.°	»
Zaragoza.	763'9	7'6	N. O.	Idem.	Despejado.	»
Soria.	765'0	4'3	O.	Idem.	Nuboso.	»
Burgos.	767'4	3'0	N.	Calma.	Niebla.	»
Valladolid.	769'5	5'0	N. O.	Brisa.	Cubierto.	»
Salamanca.	765'6	6'0	N. O.	Calma.	Casi desp.°	»
Madrid.	768'3	9'2	E.	Idem.	Celajes.	»
Escorial.	769'4	6'0	O.	Viento.	Nuboso.	»
Ciudad-Real.	771'4	1'0	N.	Calma.	Niebla.	»
Albacete.	770'7	2'0	O.	Brisa.	Nuboso.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilogramo. Idem de certero, á 0'57 pesetas la libra, y á 4'13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 17 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'73 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'42'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 13'08 pesetas la fanega, y á 23'57 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'16 pesetas la fanega, y á 9'33 el hectólitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 477.—Terneras, 67.—Cerdos, 284.—TOTAL, 994. Su peso en libras, 452.840.—Idem en kilogramos, 69.944.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Toledo.	3.900'43	Fábricas de cerveza:	
Segovia.	4.738'48	primera quincena.	»
Norte.	8.622'91	Pozos de hielo: interv.	»
Bilbao.	2.408'84	Fábrica del gas, cok y	
Aragón.	4.097'72	residuos.	
Valencia.	3.009'09	Mataderos.	20.527'25
Mediodía.	4.253'75	TOTAL.	55.606'75
Correos.	42'64		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 3.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores siguientes: Lúres, de ocho á nueve, D. Vicente Campini, Lengua italiana; mártes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, Lengua inglesa; de nueve á diez, D. Antonio Bravo y Tudela, Estudios sobre la elocuencia en la antigüedad; miércoles, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Geología agrícola; jueves, de ocho á nueve, D. Aureliano Mestre de San Juan, Aplicaciones del microscopio; viérnes, de nueve á diez, Don Luis Vidart, Organización del ejército alemán.

Acaba de repartirse la entrega de Enero, correspondiente al tomo 52 de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* que publica en esta Corte su fundador el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García, con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los señores Azcárate, Benech, Melchor y Lamanette, Vicente y Caravantes, Mancini, Charrin, Lobaton y Aranda, y García Alonso. Acompaña á dicha entrega un nuevo prospecto de esta publicacion, que cuenta 25 años de existencia, anunciando mejoras científicas y tipográficas de la misma, encaminadas á dar mayor importancia é interés á todas sus secciones sin aumentar el precio de la suscripcion. Esta puede hacerse en Madrid, calle de Peligros, números 6 y 8, piso segundo, y en las principales librerías, y en provincias en casa de los corresponsales de la *Revista*.

En la acreditada publicacion de *Legislacion y Jurisprudencia* que con el título de *Revista de los Tribunales* venian publicando en esta Corte los Sres. del Pueyo y Torrecilla (fundador este de la misma en 1877), va á introducir la nueva empresa editorial de los Sres. Góngora y Compañía, á cuyo cargo corre desde el 15 del corriente mes, importantísimas mejoras, entrando á colaborar en ella, además de su antigua redaccion, eminentes jurisconsultos de España y del extranjero. La direccion de la *Revista* se ha encargado al Sr. Romero Giron, que piensa colocarla al nivel de las mejores que de su clase se publican en Europa.

Con el título de *Cervantes poeta épico*, el Sr. D. Luis Vidart ha reunido en un folleto los apuntes críticos anteriormente publicados por él en *La Ilustracion*, y que constituyen un razonado y curioso estudio de la verdadera significacion del Principo de nuestros escritores y de su obra maestra.

Hemos recibido el tomo segundo de la obra de Fioré, titulada *Derecho internacional privado*, cuya version castellana ha publicado en su escogida *Biblioteca Jurídica* la casa editorial de los Sres. Góngora y Compañía, de esta Corte.

Conocida la competencia del ilustrado Profesor de la Universidad de Pisa, y siendo su libro lo último que sobre tan importante materia se ha publicado, no hay que añadir que es tambien lo mejor y más completo, y una obra indispensable, no sólo en la biblioteca del jurisconsulto, sino tambien en la de todo comerciante y banquero de alguna importancia.

Hemos recibido un ejemplar del folleto recientemente publicado en Barcelona con el título de *La viruela y su profilaxis*, escrito por el Doctor Anet, y en el que se da cuenta de los trabajos de la Comision permanente de Vacunacion de la Academia Médico-farmacéutica de aquella capital. Lo agradecemos.

En el teatro Español cada noche es más aplaudida la comedia de magia *Los polvos de la madre Celestina* y sus vistosos bailes y decorado.

En la presente semana se verificará en el teatro de Apolo el estreno de la zarzuela nueva en tres actos titulada *Los barrios bajos*; estrenándose en ella varias decoraciones pintadas por los Sres. Busato, Bonardi, Valls y Dardalla.

En el teatro de Novedades se está ensayando una parodia que se titula *Mr. Bidel*, la que será desempeñada por los artistas Mr. Cascabel y hermanos Avone.

VARIEDADES.

DE LA GANADERIA DE CERDA.

SUS RAZAS Y MODO DE MEJORAR LA ESPECIE (1).

La seleccion no tiene inconvenientes; y donde quiera que se han elegido los reproductores con algun cuidado, inmediatamente se ha mejorado la raza. Citaré un ejemplo:

El ganado de la Mancha alta es muy malo. La cavidad pectoral es sumamente estrecha, las costillas parece que se le juntan, la cabeza es enorme y la cantidad del hueso extraordinaria en comparacion de la carne. Necesita tres años para desarrollarse, y puede decirse que tiene el paladar estragado. Muestra particular predileccion á comer inmunidia. Pero en una pequeña zona del partido de San Clemente, que comprende las aldeas de los Pinos, el Simarro, la casa de la Loma y la Losa, los vecinos se han esmerado en la eleccion de reproductores y en el cuidado de los lechoncillos, y han logrado mejorar la raza de un modo notable. A los 15 meses pueden ir al matadero perfectamente cebados, con 14 arrobas de peso.

3.º ¿Qué cualidad se debe procurar en la mejora de las razas?

Como son varias las cualidades que constituyen la bondad del ganado, y esa bondad es relativa, segun hemos dicho, los ganaderos no deben tener por objeto un fin único, puesto que su intento no ha de ser la perfeccion absoluta. Sus esfuerzos los ha de dirigir á que adquiera en su mayor grado la cualidad más adecuada á las circunstancias locales.

VI.

Este fin no se consigue solamente con la eleccion de los reproductores: es preciso, además, que el sistema de cria y de alimentacion esté en armonía con las prescripciones de

(1) Conferencia dada por D. Miguel Lopez Martinez en el Conservatorio de Artes y Oficios.—(Véase la GACETA de ayer.)

la ciencia. Desgraciadamente en España no hay un sistema de cria racional y uniforme; se obra caprichosamente y sin plan bien meditado, de modo que las buenas cualidades de nuestro ganado son independientes del sistema, y aun á pesar del sistema seguido.

Veamos lo que pasa. En unas partes se tienen los cerdos revueltos con la familia, y aun los trabajadores los llevan detrás al campo como si fueran perros. Así he visto que se hace en Lanjaron y otros pueblos próximos á las Apujarras.

En otras partes se tienen en porquerizas estrechas y oscuras. En ellas viven encerrados, en ellas se ensucian, duermen y se les sirve la comida, que consiste en el crujo de la uva ó de la aceituna, en algunas hierbas del campo, ó en mondaduras de patatas, melones, etc., cocidas con el agua del friegue.

En otras partes se cchan á concejo al despantar el día, recogidos al son de la caracola. Comen lo que encuentran en los terrenos áridos y en la casa no se les proporciona más que el abrigo.

En otras nacen y viven en las majadas construidas en las dehesas. Este es el sistema seguido en Extremadura.

Las pocilgas construidas en esta region son generalmente bajas, mal ventiladas y hediondas. Los cerdos viven á pasto y sólo á las marranas de cria y á los lechones de destete se les da suplemento de pienso, que suele ser de centeno ó de cebada.

Quando los lechones se cchan con la piara que han sujetos á los rigores de la intemperie y de la escasez, segun las estaciones. El desarrollo no es normal, la piel se pone callosa y el engorde no puede verificarse hasta que cumplen dos años.

Los cerdos que nacen en primavera se llaman hierbizos; los que nacen en verano agostonos; los que nacen en otoño son sanmiguelinos. Estos son los mejores.

Los criadores prefieren vender la cria á recriarla. Con razon, porque cuanto más pronto venden su ganancia es más segura.

La venta se hace en unas comarcas, y cuando es en pequeño, llevando á los mercados los lechones con la madre al cumplir siete semanas. No es mala práctica, porque es el modo de conocer la raza por la línea materna.

Otras veces van los mercaderes á las majadas, compran los cerdos de año y los llevan por los pueblos en piara.

Otras veces los dueños los llevan á las ferias, á las cuales acuden los que han de ponerlos en cebo. Las ferias suelen empezar por la de Trujillo y concluir por la de Alcalá. Compran en primavera, ó sea en las primeras ferias, los que se proponen llevar los cerdos á rastrojera; compran despues los que han de llevarlos á montanera ó se proponen engordarlos en las fábricas de harina ó de almidon, ó en las tahonas.

La montanera tiene sus reglas. Para aprovechar la bellota se dividen los cerdos en secciones de á veinte que se llaman varas, sin duda por el pastor que va delante con una lata vareando las encinas. Detrás van los cerdos de vida, que se llaman *malundares*.

Para que se haga bien el engorde en la montanera conviene que el monte tenga alguna hierba y buen abrevadero de agua corriente. Tambien importa que los cerdos vayan ensortijados.

El cebo en corral tiene sus reglas. Se empieza por dar el pienso de salvado para que los animales ensanchen. Despues se adiciona harina de cebada, despues se suprime el salvado y se mezcla con la cebada moyuelo, maíz ó centeno.

El salvado de tahona es mucho mejor que el de fábrica. Los residuos de las fábricas de almidon engordan extraordinariamente.

En los paradores de las afueras de Madrid, en el de los Chacones, en el de Santa Brígida, en el de Gilimon y otros, habrá actualmente lo menos 2.000 puestos en cebo.

Señores, he sido recriador en grande escala. Alguna vez he tenido 500 cerdos en el parador de San Dámaso, y la experiencia me permite hacer las siguientes observaciones:

- 1.º El ganado de cerda es el de productos más inciertos.
- 2.º El ganado de cebo da con frecuencia *dentellada*.
- 3.º El comercio del ganado gordo, á causa de las oscilaciones de los precios, ha causado en estos últimos años la ruina de varios mercaderes.
- 4.º A quien tiene cuenta engordar es á los fabricantes de harinas ó almidon, ó á los tahoneros, así como tambien á los que tienen granos á los cuales no podrian dar salida. Para todos estos el engorde es una industria complementaria y lucrativa.

VII.

¿Cuánto tenemos que aprender en este punto de los extranjeros!

En Inglaterra se tienen clasificados los cerdos por edades, y los de engorde, así como las marranas, viven en sistema celular ó sea en habitaciones separadas. Las porquerizas son extensos edificios construidos bajo un plan de aseo y comodidad para el ganado. Cada habitacion consta de dos partes: una cerrada y otra descubierta. En esta se coloca un baño y hay una canal de agua corriente á fin de que el animal pueda beber y bañarse cuando lo apetezca. El suelo de la parte cubierta suele estar en claraboya, con objeto de que el estiércol vaya al fondo y el animal no esté nunca en contacto con la inmunidia. Las paredes son de asfalto ó piedra y se lavan dos veces al día.

El baño es de inmensa utilidad para este ganado, tanto porque lo preserva de muchas enfermedades, cuanto porque mantiene flexible la piel, condicion necesaria para que se verifique el engorde en condiciones regulares.

En Inglaterra se hace la castracion al mes de nacer, con lo cual se facilita el desarrollo del animal, y su carne es más delicada.

Los porqueros ejercen gran vigilancia para impedir que las madres se coman á los hijos.

A las pocas semanas de nacer se da á los lechoncillos

un suplemento de los residuos de la fabricación del queso y de la manteca.

El cuidado, la limpieza y el modo de dar los alimentos influye poderosamente en el engorde, es decir, que en esto consiste la ganancia de los ganaderos ó criadores. En prueba de ello citaremos algunos ejemplos.

Un labrador de Norfolk hizo el siguiente ensayo sobre las ventajas de la limpieza. Puso á engorde seis cerdos del mismo peso y todos en igual buen estado de salud. A todos les dió el mismo alimento, pero tres no recibieron cuidados especiales de asco, en tanto que otros tres eran frecuentemente lavados con agua de jabón y rascados con un cepillo. A las siete semanas estos pesaron 36 kilogramos más que los primeros.

Mr. Walker hizo otro ensayo para ver hasta qué punto eran ventajosos los alimentos cocidos á los crudos. La prueba duró tres meses y se verificó con 10 cerdos, cuyo peso era de 47 y medio kilogramos término medio. El lote servido con alimentos cocidos ganó á razón de 79 kilogramos, en tanto que el de alimento crudo no aumentó más que á razón de 33.

En Inglaterra, donde para ser prácticos todo lo hacen científicamente los agricultores, se tiene presente que los alimentos son de dos clases: unos *plásticos* y otros *respiratorios*; unos favorecen el desarrollo de la fibra muscular, y otros la formación de la grasa. Durante el crecimiento dan preferentemente á los animales materias azoadas; mientras duró el engorde les dan principalmente materias hidro-carbonadas.

¿Cuál es el resultado de este sistema? Hélo aquí: mientras un ganadero español se contenta con que un cerdo al ir al matadero cuente las arrobas por los meses, ménos de una libra diaria, es muy común en Inglaterra obtener dos libras diarias.

VIII.

El engorde se hace mejor en tiempo de frío que en verano, y la matanza se hace regularmente desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo.

Sobre esta particular se debate una cuestión de verdadera importancia, y yo la suscito aquí con el mayor gusto, por estar presente uno que ha sido digno Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

¿Debe ser la matanza libre, ó debe estar limitada á una época del año?

Me declaro partidario de la libertad. En el extranjero se mata todo el año; en la mayor parte de los pueblos de España se mata también durante todo el año; ¿por qué en Madrid no se ha de hacer lo mismo? Yo bien sé lo que con el calor pierde el tocino; pero como no se trata de que la matanza sea forzosa, sino voluntaria, el proveedor será quien regule, por el consumo que se haga, cuándo, cuánto y cómo ha de procurar el surtido. La Autoridad vigilará porque sea de buena calidad la carne que se expendá.

Pero en Madrid hay un inconveniente de hecho para que se mate todo el año. El matadero corre á cargo del Ayuntamiento: mientras hace frío, la matanza es grande y los productos exceden en mucho á los gastos. Con el calor la matanza sería escasa y los gastos serían mayores que los productos. La empresa, claro es, vendría á ser ruinosa para el Municipio.

Y surge otra cuestión con este motivo. La matanza ¿debe hacerse en un matadero oficial, ó conviene que se haga en mataderos particulares?

También me declaro en favor del principio de libertad en este punto. En Londres cada carnicero mata en su casa, sin que esto ofrezca inconvenientes de ningún género; ¿por qué no había de poderse hacer lo mismo en la Corte? ¿Qué digo en Londres! ¿no hay mataderos privados á poca distancia de Madrid, junto al radio? La cuestión de salubridad no se opone á tal medida, y si se opone, la supervisión queda eludida no permitiéndose la entrada de carnes frescas sin examinar el punto de que procedan, y exigirse certificación del buen estado de la res de que proceden.

En mi dictámen, la única razón que hay para que el Municipio mantenga el monopolio del matadero es la de que le produce una gran cantidad; es para él un recurso. Mas también la libertad de mataderos se podrá establecer sin perjuicio de sus intereses, exigiendo en otra forma lo que importan los derechos de matanza.

No descomozco las dificultades que existen para una medida tan poco en consonancia con nuestras costumbres centralizadoras; estoy persuadido que ha de continuar el *statu quo* por ahora; mas urge reformar el actual reglamento, no cumplido en muchos artículos por no haberlos inspirado un espíritu equitativo y justo. Con el reglamento actual no tiene defensa el ganadero; con el reglamento actual el ganadero está á merced de la omnipotente arbitrariedad de los compradores y revisores. El buen servicio público exige que los intereses y los derechos del ganadero tengan un escaño en el reglamento, para que no huya de la plaza como huye, para que crezca la concurrencia, estímulo de la buena calidad del género y base de la baratura.

Hay, por ejemplo, un artículo que da facultad al revisor para juzgar del estado de salud de las reses: el revisor fijaba el descuento que el ganadero había de sufrir por lesión, herida ó desperfecto. ¡Calculad, señores, los abusos á que podía dar lugar una facultad semejante! Por fortuna, recientemente se ha concedido derecho de apelación á los que se consideran perjudicados, y por esa medida de reparación envío mi parabien á las Autoridades que la han dictado, y me vanaglorio de haber contribuido desde otro sitio á que se tome.

No entra en mi ánimo hacer un exámen crítico del reglamento del matadero del ganado de cerda; pero me es imposible pasar en silencio una disposición á todas luces inconveniente. El Ayuntamiento ha contratado los cerdos enfermos: mediante una cantidad, cede los que ántes se quemaban á un fabricante de grasas.

Señores, ¿en qué principio se funda una facultad semejante? El Ayuntamiento puede retirar del consumo una res enferma; puede mandar quemarla si su existencia es peligrosa; pero no hay razón para que la aproveche, si hay en ella algo aprovechable. El ganadero es único dueño de la

res, y su derecho de propiedad alcanza á ella, bien se venda en el matadero, bien se venda en una fábrica de grasas. He oído muchas quejas; tan pronto como se formule una reclamación, estoy seguro de que la atenderá el digno Ayuntamiento.

Correspondia, por el órden natural de la conferencia, y para abarcar el tema en toda su extensión, que algo dijera ahora sobre las enfermedades del ganado de cerda, su curación y su higiene — pero el tiempo apremia, y prefiero dedicar un instante, en obsequio á las señoras que me escuchan, á una industria sostenida por ese ganado y que tiene tanto de doméstica como de comercial y de agrícola. — Me refiero á la fabricación de jamones y embutidos.

¿Quién de vosotros no ha presenciado la alegre animación que reina en las poblaciones rurales durante la época de la matanza? ¿Quién de vosotros, hijos de labradores, no ha tomado parte en las faenas á que la matanza da lugar, y en las cuales se ven reproducidos los cuadros más encantadores de los poemas homéricos, y los más encantadores y santos del libro de los Patriarcas? No desdenéis, bellas señoras que me escucháis, esos quehaceres por indignos de vuestra hermosura ó de vuestra clase. ¡Indignos de vuestra hermosura! La mujer en el tocador, en el salón, en el teatro, es una gracia; la mujer ocupada en las faenas domésticas, presidiendo el buen órden de la familia, conservando el caudal del padre, del hermano, del esposo ó del hijo, es una Providencia. Toda mejora agrícola se facilita con el concurso de la mujer del propietario. ¡Quehaceres indignos de vuestra clase! La reina Fredegunda era muy aficionada á cuanto se refiere á la matanza de cerdos, y la historia conserva y aplaude sus quejas á Chilperico porque le habían robado sus jamones.

La fabricación de los jamones y embutidos tiene en España un carácter esencialmente privado; pero en el extranjero es una industria de exportación de grandísima importancia. Supongo que no habrá un solo entre vosotros que no haya visto colocar los chorizos, morcillas y pernils en el cañon de la chimenea ó en los humeros, contruidos á modo de hornos en el hogar de la casa, práctica muy perjudicial, sea dicho de paso, por ser mayor la cantidad de fuego que la de humo que reciben; en otros países hay establecimientos fundados en grande escala para la salazon, ahumado y preparación conveniente de los despojos de cerdo.

Yo he visto construir sobre los hornos de yeso, en las cercanías de Vichy, habitaciones donde los vecinos, por una módica retribución, ahuman en todo tiempo sus torreznos; yo he visto en el condado de York saladeros que parecen palacios, en los cuales personas de gran capital, dedicadas enteramente al oficio, fabrican con gran esmero los jamones que llevan su nombre; yo he visto en Westfalia esta industria, aun más desarrollada y perfecta, cuyos jamones se exportan á todo el universo envueltos en tela para preservarlos de toda suciedad en el viaje; yo he visto cómo se fabrica la morbidella en varias ciudades de Italia y cómo se organizan allí empresas para el transporte, porque sin el comercio la industria decae y la producción desfallece.

Más en grande que en Europa se hace la salazon en los Estados-Unidos.

El ahumado se verifica allí en grandes casas cuyas habitaciones se comunican por medio de tubos. El humo se promueve quemando ciertas maderas olorosas y exentas de humedad, y circula por dichos tubos, provistos de llaves á propósito para regular su densidad. De Cherburgo se exportan para la Marina anualmente un millón de kilogramos de embutido; de Dinamarca salen para las principales plazas cuatro millones de kilogramos.

En España tenemos el buen chorizo extremeño, el rico jamon de Avilés y de las Alpujarras, el reputado salchichon de Vich, la afamada sobrasada de Mallorca, las apetitosas morcillas de Galicia y de Cameros, la exquisita butifarra catalana; pero apenas son conocidos estos productos en los países extranjeros. Con esto el paladar de los aficionados puede quedar satisfecho, pero la parte económica no está resuelta, y los ganaderos, por falta de iniciativa comercial, limitan las ventas al mercado interior y se ven privados de las enormes utilidades que sacarían si diesen vuelo y extensión á la cria del ganado de cerda y á la manufactura de sus despojos.

Esta ligera indicación me obliga á hacer una observación que creo importante y es de actualidad. Me refiero á la cuestión arancelaria.

El comercio exterior llama á nuestras puertas con golpes repetidos; el consumidor desea que se le abran de par en par, al paso que el productor considera que su ruina sería segura si se le dejase pasar adelante. De aquí la lucha entre los partidarios del derecho protector y los libre-cambistas, ¿quién tiene razón? Yo opino que la protección es hoy necesaria; pero que en el porvenir ha de triunfar la libertad de comercio, sobre todo, respecto á las industrias que pueden prosperar y desarrollarse sin necesidad de grandes esfuerzos, como sucede con la cria del ganado de cerda y la fabricación de que acabo de hablar.

Sabido es lo ocurrido en la guerra pasada con motivo de la provision de tocino al Ejército. A los pocos pedidos hechos, las principales plazas quedaron sin existencias, y los precios subieron desde 33 rs. á 90. La Administración militar abrió licitación, y varios agentes presentaron proposiciones de tocino de los Estados-Unidos á un precio sumamente inferior. No era tan bueno como el de España, pero la baratura lo hacía preferible para las clases poco acomodadas.

Terrible es que tenga que interponerse la ley entre los intereses del productor y del consumidor. Esa ingerencia es á veces necesaria, por el carácter de regulador supremo que tiene el poder público, pero no puede ser perpétua, so pena de ser parcial é injusta. Importa que el ganadero se aperceba á la lucha, importa que mejore sus razas y fabrique con esas máquinas vivas que se llaman reses, carne barata, para lo cual le basta cuidado, alguna instrucción y capital necesario, y de este modo podrá sostener la con-

currencia. No hay defensa en la agricultura como la que se funda en una mejora constante; seamos progresivos en el cultivo y la ganadería, y con nuestras tierras baratas y nuestros jornales á bajo precio, seguramente podremos triunfar en el mercado sin leyes arancelarias protectoras.

X.

He concluido, señores, la disertación que me habia propuesto hacer sobre el ganado de cerda, tratando la materia bajo diferentes aspectos; permitidme una digresión ántes de levantarme.

La enseñanza agrícola tiene ya el periódico, la cátedra y la conferencia; esto es mucho, pero no lo es todo. ¿Qué es lo que falta para que el plan sea completo y en armonía con las exigencias de la época? Falta, á mi entender, la excursión agrícola y el magisterio ambulante.

En Francia los discípulos de la escuela de Grignon recorren bajo la dirección de sus profesores despues del año escolar varias comarcas de la nación ó del extranjero. De este modo conocen prácticamente y en esfera dilatada las prácticas culturales, el grado de ilustración de los cultivadores y los obstáculos que es preciso vencer para establecer las mejoras. Las últimas excursiones han sido á Flandes y á la Argelia, y las Memorias publicadas son preciosos documentos de consulta, inspirados por la observación y la ciencia.

En Italia se hace más: despues de los concursos y exposiciones los Jurados visitan las granjas, las bodegas, las queserías, etc., en las cuales hay algo que aprender ó imitar.

En Austria se hace más: frecuentemente los individuos de la Sociedad de Proprietarios, establecida en Viena, se juntan y hacen excursiones con objeto de investigar las mejoras agrícolas. El año anterior recorrieron la Lombardia.

En cuanto al magisterio ambulante, son grandes los resultados alcanzados donde quiera que se ha establecido. Con él en vez de dejar á la posibilidad del labrador el venir á instruirse en una cátedra, se lleva la corriente de la ciencia á los últimos pueblos para que pueda embriagarse en su néctar el último ciudadano y no haya uno sólo que se crea con razón desheredado en el reinado de Alfonso XII.

¿Se plantearán estos medios eficaces de enseñanza? Tengamos seguridad, y del porvenir responde el pasado. Los que están al frente del Gobierno, cuando se hallan animados del sagrado fuego del amor á la patria, no se contentan con dar los primeros pasos en el camino de las mejoras, sino que sienten la noble ambición de recorrerlo todo, pues aunque es espinoso, á su término se halla el templo de la gloria.

Adelante, pues, y no desmayar, digno Director, antiguo compañero, á cuyo celo y asiduidad tanto debe la agricultura. ¡Adelante, Ingenieros y Profesores, en cuyo cerebro llevais el secreto del desarrollo de los intereses rurales! ¡Adelante, ilustrados publicistas de quienes el país aprende algo todos los días, y á quienes aprecio con el afecto entrañable de hermano! ¡Adelante, jóvenes alumnos, que cuando recibais el título universitario inandareis con vuestros conocimientos los ámbitos de la Península; adelante y no desmayar! De este modo, trabajando, escribiendo, perorando, haremos que nazca una espiga en el erial, que se erie un animal útil en el desierto campo, que se funde una industria lucrativa en la abandonada choza; y de este modo, en tanto que algunos entretienen sus criminales ocios en azotar y rasgar las vestiduras de esta noble matrona que se llama España, nosotros prepararemos el banquete en que ha de restaurar sus abatidas fuerzas, y tejeremos el manto de púrpura con que ha de cubrir sus escuálidos y desnudos hombros. (Aplausos.)

SANTOS DEL DÍA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Valero, Obispo, y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas, calle Ancha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Aida.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El barbero de Sevilla.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La evidencia.—Para una coqueta un viejo.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El viudo.—Avone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Dare.—El casado por fuerza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Los pobres de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El siglo que viene.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Huyendo de mi mujer.—De mano á mano.—El que escupe al cielo.—Noticia fresca.

SALONES DE CAPELLANES.—Gran baile de máscaras de nueve á dos de la madrugada.

Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.